

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, PISTAS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1º.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de piscinas, pistas y otras instalaciones municipales, que se

B O P

Número 155 · Lunes, 28 de diciembre de 2009 · 150

Ciudad Real

regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de piscinas, pistas y otras instalaciones municipales.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.-Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizadas por éste Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

RESPONSABLES.**Artículo 4º.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.-No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA.**Artículo 6º.**

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente:

TARIFA

<i>Concepto</i>	<i>Precio/euros sin luz</i>	<i>Precio/euros con luz</i>
1º.-INSTALACIONES DEPORTIVAS.		
a) Pistas de tenis, frontón y pádel:		
- Por pista y hora, hasta 17 años incluidos	2,70	4,60
- Por pista y hora, de 18 años en adelante	4,40	6,10
- Abono de 10 horas para menores (hasta 17 años incluidos)	23,00	23,00
- Abono de 10 horas para mayores (de 18 años en adelante)	38,00	38,00
- Actividad organizada por el Patronato	2,90	2,90
b) Pista polideportiva, baloncesto, balonmano, fútbol-sala, etc./hora:		
- Actividad organizada por el Patronato	7,30	7,30
- Actividad tiempo libre	9,35	11,40
- Abonos de 10 partidos	75,00	75,00
c) Pabellón /hora:		
- Pista polideportiva actividad organizada por el Patronato	7,30	7,30
- Pista polideportiva actividad no organizada por el Patronato	12,45	15,00
- Pista polideportiva abonos 10 h.	108,00	108,00
- Frontón cubierto	6,00	8,00
- Abono frontón cubierto 10 h.	60,00	60,00
- Utilización del pabellón San José o San Antonio por día completo	170,00	170,00
- Utilización del pabellón de la ciudad Deportiva por día completo	300,00	300,00
- Horas de juego después de horario	13,50 más del precio	13,50 más del precio
- Tenis de mesa por pista y hora	1,00	1,00
- Abono mensual tenis de mesa	15,00	15,00

B O P

Número 155 · Lunes, 28 de diciembre de 2009 · 151

Ciudad Real

<i>Concepto</i>	<i>Precio/euros sin luz</i>	<i>Precio/euros con luz</i>
d) Campo de fútbol de hierba/1 hora (Ciudad Deportiva):		
- Actividad organizada por el Patronato	19,20	38,90
- Actividad no organizada por el Patronato	42,75	64,30
* Campo de fútbol- 7 hierba 1 hora		
- Actividad organizada por el Patronato	11,50	14,00
- Actividad no organizada por el Patronato	26,75	37,30
- Abono de 5 horas		140,00
e) Estadio Municipal/2 horas:		

- Actividad organizada por el Patronato	70,00	72,60
- Actividad no organizada por el Patronato	170,00	359,00
- Pista de ciclismo, actividad organizada con taquilla	70,00	144,00
f) Pista de atletismo:		
- Cada deportista y hora	1,30	1,30
- Abono temporada (1 año)	25,00	25,00
g) Velódromo /1 hora:		
- Cada deportista y hora	1,90	1,90
- Abono temporada (1 año)	31,00	31,00
Deporte escolar: Exento tasas instalaciones deportivas.		
		<i>Sábados y</i>
h) Piscina al aire libre:	<i>Laborables</i>	<i>festivos</i>
- Por cada día, de 4 a 17 años	1,90	2,40
- Por cada día, de 18 años en adelante	2,60	2,90
- Por cada día, pensionistas	1,00	1,60
- Por cada día, en horario nocturno, de 4 a 17 años	1,90	1,90
- Por cada día, en horario nocturno, de 18 años en adelante	2,60	2,60
(En la taquilla de la piscina no se aplicarán descuentos)		
- Abonos temporada, de 4 a 17 años	42,75	
- Abonos temporada, de 18 años en adelante	64,10	
- Abono temporada, pensionistas	33,00	
- Abono 30 baños, de 4 a 17 años	36,30	
- Abono 30 baños, de 18 años en adelante	50,20	
- Abono 30 baños, pensionistas	25,70	
- Abono 15 baños, de 4 a 17 años	20,65	
- Abono 15 baños, de 18 años en adelante	31,50	
- Abono 15 baños, pensionistas	13,40	
- Abono familiar por temporada	114,10	
- Abono familiar mensual	53,40	
* Estos abonos sólo serán válidos para el 2010.		
i) Piscina cubierta:		
- Baño libre, de 4 a 17 años	2,40	
- Baño libre, de 18 a 64 años	3,45	
- Baño libre, pensionistas	1,10	
- Abono 20 baños, de 4 a 17 años	27,80	
- Abono 20 baños, de 18 años en adelante	48,10	
- Abono 20 baños, pensionistas	15,50	
- Abono 20 baños familiar	102,65	

B O P

Número 155 · Lunes, 28 de diciembre de 2009 · 152

Ciudad Real

		<i>Sábados y</i>
i) Piscina cubierta:	<i>Laborables</i>	<i>festivos</i>
- Abono temporada (octubre-julio), de 18 años a 64 años (euros/mes)	26,70	
- Abono temporada (octubre-julio), pensionistas (euros/mes)	10,00	
- Ocupación de calle completa 1 hora	18,15	
(En la taquilla de la piscina no se aplicarán descuentos)		
- Sauna/1 sesión	2,10	
- Sauna/10 sesiones	15,55	
j) Campo de Golf:		
- 40 bolas	1,00	
- Putting green y Pitch & Putt/1 hora	2,00	
K) Abono equipo sólo entrenamientos (10 h.)	86,05	
	<i>Euros/</i>	
2º.-ACTIVIDADES.	<i>persona/mes</i>	
a) Cursos de natación piscina cubierta de septiembre a mayo:		
- Curso de bebés, hasta 2 años (2 sesiones semanales)	24,60	
- Curso de niños, de 3 a 17 años (2 sesiones semanales)	21,30	
- Curso de adultos, de 18 a 64 años (2 sesiones semanales)	28,20	

- Curso de tercera edad, pensionistas (2 sesiones semanales)	13,80
- Curso de natación adaptada (2 sesiones semanales)	14,50
- Curso rehabilitador de adultos (2 sesiones semanales)	28,30
- Cursos para centros docentes (4 sesiones al mes)	4,00
- Cursos para centros docentes (1 sesión)	1,00
	<i>Euros/</i>
b) Cursos de natación piscina al aire libre de julio:	<i>persona/curso</i>
- Curso de niños, de 5 a 17 años (20 sesiones)	49,75
- Curso de adultos, de 18 a 64 años (20 sesiones)	52,90
- Curso de tercera edad , pensionistas (20 sesiones)	16,50
	<i>Euros/</i>
c) Cursos deportivos	<i>persona/mes</i>
- Gimnasia mantenimiento, aeróbic y similares, desde 17 años (2 sesiones semanales)	14,50
- Gimnasia mantenimiento, aeróbic y similares, desde 17 años (3 sesiones semanales)	18,70
- Gimnasia mantenimiento, aeróbic y similares, desde 17 años (5 sesiones semanales)	26,00
- Gimnasia mantenimiento, aeróbic y similares, pensionistas (3 sesiones semanales)	3,00
- Acuaeróbic, aquarunning y similares desde 17 años (2 sesiones semanales)	17,70
- Acuaeróbic, aquarunning y similares desde 17 años (3 sesiones semanales)	22,80
- Acuaeróbic, aquarunning y similares, pensionistas (2 sesiones semanales)	5,20
- Ciclo indoor desde 17 años (2 sesiones semanales)	20,70
- Ciclo indoor desde 17 años (3 sesiones semanales)	26,00
- Ciclo indoor, pensionistas (2 sesiones semanales)	9,00
- Body pump (2 sesiones semanales)	17,70

B O P

Número 155 · Lunes, 28 de diciembre de 2009 · 153

Ciudad Real

	<i>Euros/</i>
c) Cursos deportivos	<i>persona/mes</i>
- Body pump (3 sesiones semanales)	22,80
- Pilates (2 sesiones semanales)	17,65
- Pilates (3 sesiones semanales)	22,80
- Pilates pensionistas (2 sesiones semanales)	5,20
- Artes marciales, hasta 17 años (3 sesiones semanales)	8,30
- Artes marciales, más de 17 años (2 sesiones semanales)	13,50
- Artes marciales, más de 17 años (3 sesiones semanales)	17,60
- Artes marciales, más de 17 años (5 sesiones semanales)	24,90
- Tenis, padel y frontón, más de 17 años (2 sesiones semanales)	18,70
- Tenis, padel y frontón, más de 17 años (3 sesiones semanales)	24,90
- Badmington, más de 17 años (3 sesiones semanales)	15,35
- Tiro con arco (2 sesiones semanales)	15,30
- Sala cardiovascular (3 sesiones semanales)	21,35
- Sala cardiovascular 3ª edad (3 sesiones semanales)	5,00
- Sala cardiovascular fin de semana (viernes y sábados)	10,00
- Sala cardiovascular (3 sesiones semanales) Si se está inscrito en cualquier otra modalidad de este apartado y los adultos del apartado a) de actividades	5,00
	<i>Iniciación Perfeccionam.</i>
	<i>euros/ euros/</i>
d) Escuelas Deportivas (hasta 17 años):	<i>persona/año persona/mes</i>
- Escuela Fútbol	20,00 9,00
- Escuela Baloncesto	20,00 9,00
- Escuela Balonmano	20,00 9,00

- Escuela Tenis	20,00	9,00
- Escuela Frontón	20,00	9,00
- Escuela Ciclismo	20,00	9,00
- Escuela Badminton	20,00	9,00
- Escuela Voleibol	20,00	9,00
- Escuela Ajedrez	20,00	9,00
- Escuela Tenis de Mesa	20,00	9,00
- Escuela Billar	20,00	9,00
- Escuela Atletismo y Triatlón	20,00	9,00
- Actividades en la Naturaleza	20,00	9,00
- Escuela Gimnasia Rítmica	20,00	9,00
- Escuela predeportiva	20,00	
- Escuela de Deportes Adaptados	20,00	
	<i>Importe</i>	
e) Colonias Deportivas de Verano	111,00	
f) Colonias Deportivas de Navidad y Semana Santa	18,70	
g) Clinic deportivo de verano	22,80	
h) Campus de fútbol	103,70	
i) Restablecimiento de carné por pérdida, robo, rotura, etc.	3,00	
j) Sala de formación del Patronato Municipal de Deportes (euros/hora)	20,00	
k) Teléfono: El precio de la llamada establecido por telefónica más un recargo del 30%		

B O P

Número 155 · Lunes, 28 de diciembre de 2009 · 154

Ciudad Real

l) Abono familiar (incluye acceso a las siguientes instalaciones deportivas: Pistas de tenis y frontón, solo entre abonados, sala de musculación, pista de atletismo, piscina cubierta y de verano y Sauna, además de un descuento del 10% en todas las actividades): 600,00 euros/año ó 50,00 euros/mes durante un año.

m) Se establece una bonificación del 40% en la utilización de las instalaciones deportivas en todas las actividades e instalaciones de uso individual para familias numerosas previa acreditación de tal circunstancia mediante libro de familia o título de familia numerosa.

n) Se establece una bonificación del 50% para todos los miembros de la unidad familiar en el supuesto de que todos ellos se encuentren inscritos como demandantes de empleo y no cobren prestación por desempleo aplicable al apartado 2º actividades, previa acreditación de tal circunstancia mediante la presentación:

- Libro de familia.

- Certificados emitido por el SEPECAM de estar inscritos como demandantes de empleo.

- Certificado emitido por el INEM de no cobrar prestaciones o, en su caso, cobrar subsidio por desempleo.

- Certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

(Se entiende como luz, la necesaria para realizar la actividad a juicio de la dirección del Patronato).

3º.-UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES (*)

	<i>Euros/hora</i>	
a) Casa de Cultura.	13,00	
b) Auditorio Municipal:		
- Sin cabina de control	18,60	
- Con cabina de control	31,00	
c) Salón de Sesiones del Ayuntamiento por su utilización para bodas:	68,10	
d) Posada de los Portales.	13,00	
e) Casa Francisco Carretero.	13,00	
f) Museo del Carro.	13,00	
g) Sala de Exposiciones Edif. Renfe.	13,00	

h) Salón de Actos del Centro Municipal de la Juventud	13,00
i) Teatro Municipal	<i>Euros/sesión</i>
- Utilización por compañías, entidades, etc. para celebración de actividades o espectáculos	700,00
- Utilización por asociaciones o colectivos para celebración de actos o espectáculos que persigan un fin altruista	500,00

* No estará sujeta a la tasa la utilización de instalaciones culturales desarrolladas en colaboración con el

Ayuntamiento y fijadas mediante los oportunos convenios.

- Los derechos y tasas referidos a las instalaciones deportivas, implican el uso por parte del deportista de los vestuarios correspondientes y duchas de agua caliente en la temporada de invierno, en aquellos días que sea aconsejable siempre a criterio del Patronato Municipal de Deportes.

- En el momento de la inscripción para campeonatos o ligas, el P.M.D. podrá exigir una fianza que garantice los daños que se puedan causar a la instalación o para responder de las sanciones económicas que se apliquen según los reglamentos o bases de dicha competición.

B O P

Número 155 · Lunes, 28 de diciembre de 2009 · 155

Ciudad Real

2.-Sin perjuicio de lo establecido en la presente tarifa, el Patronato Municipal de Deportes podrá establecer con los clubes deportivos, los convenios previstos en la Ley de Educación Física y Deporte.

- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período de liquidación fijado en la tarifa.

DEVENGO.

Artículo 7º.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye

el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente autorización que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-El pago de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas se efectuará previamente a su uso.

3.-Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales

de tiempo señalados en la tarifa.

GESTIÓN.

Artículo 8º.

1.-Las personas o entidades interesadas en la prestación de servicios deberán solicitarlos previamente y

realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

2.-No se permitirá la utilización hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización, no tramitándose la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del R.D. 2568/1986 y 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto no obre en el expediente la oportuna copia acreditativa de que se ha satisfecho el importe correspondiente.

Artículo 9º.-Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada utilización o aprovechamiento de una sola vez por el período indicado en las tarifas.

Artículo 10º.

1.-El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.-En todo caso, el pago de la tasa se efectuará:

a) Mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, con

anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente autorización.

b) Anticipadamente por los períodos naturales de tiempo fijados en las tarifas, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la liquidación.

Artículo 11º.-En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12º.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la ordenanza general, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 del Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Disposición final.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010 hasta que se acuerde su modificación o derogación.